

RESOLUCION No. 011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DE COBRO"

La Profesional Especializada con Funciones de Funcionaria Ejecutora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL CALDAS-, en uso de las facultades conferidas por el Artículos 5º y 17 de la Ley 1066 de 2006, 817 y siguientes del Estatuto Tributario y Artículos 58 y 60 de la Resolución Nro. 384 del 11 de Febrero de 2008,

CONSIDERANDO

A la Organización **SUVECO S.A.**, identificada con Nit No. **810.004.443**, representada legalmente por el Señor **CARLOS ALBERTO CORREA TORRES**, C.C. No. 10.249.398, se le profirió Resolución de Mandamiento de Pago No. 00205 del 29 de Enero de 2010, la cual fue notificada por correo el 16 de Febrero de 2010, por valor de **Cuatro Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Veinte Pesos M/Cte. (\$4.239.520)** según Resolución No. 02473 del 29 de Septiembre de 2009 proferida por la Dirección Regional del ICBF Caldas, por concepto de ajustes y aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante los meses de Enero a Septiembre y Noviembre de 2006, Enero a Junio, Agosto a Diciembre de 2007, Enero a Diciembre de 2008 y Enero y Febrero de 2009.

Qué la providencia en mención quedó debidamente ejecutoriada el **9 de Marzo de 2010**.

El **31 de Enero de 2011** se dictó Resolución que ordena seguir adelante la ejecución quedando legalmente ejecutoriada el **8 de Abril de 2011** (fl. 132).

Seguidamente este Despacho con fecha, **25 de Agosto de 2011**, liquidó el crédito y las costas procesales, corrió traslado del mismo notificando por aviso, y se dejó constancia de la no presentación de objeciones, procediendo mediante Auto No 300 del 13 de Septiembre de 2011, a su aprobación.

Habiéndose establecido que la Organización **SUVECO S.A.** era titular de Cuenta Corriente en el **BBVA Sucursal Manizales Centro**, se procedió a su embargo y retención, siendo notificada por la Entidad Financiera que la Sociedad Deudora no posee saldo susceptible de embargo, según Oficio Consecutivo No. 003309 del 15 de Marzo de 2011 (fl. 128). De igual manera, obra nuevo embargo de Cuenta Corriente de posee la Entidad Ejecutada, en Colpatria Multibanca, con resultados igualmente negativos a la fecha (fl. 226).

Qué a través de Auto No. **038 del 21 de Marzo de 2013** se decretó embargo de remanentes en virtud de la medida cautelar que pesa sobre el Establecimiento "Organización **SUVECO S.A.**", previo embargo decretado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Manizales. Pesan igualmente sobre el mismo establecimiento de comercio, embargos decretados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales en Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía; Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales en Proceso Ejecutivo Singular; Juzgado 2 Laboral del Circuito de Manizales en Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, entre otros.

Qué en desarrollo del proceso administrativo, se adelantaron Catorce (14) Investigaciones de Bienes a las diferentes Entidades, el 23-12-2009, 20-01-2010, 23-02-2011, 23-05-2012, 27-02-2013, 03-10-2013, 04-10-2013, 29-01-2014, 09-07-2014, 01-09-2014, 22-09-2014, 15-01-2015, 14-12-2016 y 23 de Enero de 2017.

En los seguimientos efectuados por la Funcionaria Ejecutora al proceso judicial, datado el último de ellos el 31 de Enero de 2017, se observa que el trámite procesal se encuentra en ejecución de la sentencia por parte de entidad demandante, registrándose cesión del crédito en favor de la Sociedad **New Credit S.A.S.**, quien fue requerida por este Despacho según radicado S-11360 del 31 de Agosto de 2016, sin que a la fecha tanto en el proceso judicial como en el administrativo, haya adelantado gestión alguna para hacer efectiva la ejecución del fallo judicial.

De otra parte, la Organización **SUVECO S.A.** se encuentra en liquidación, según se pudo establecer en el Certificado expedido por Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales, por disposición de la Ley 1727 de 2014 -artículo 31-, en razón a que hace más de 7 años no renuevan matrícula mercantil.

Con base en lo anterior, se solicitó el 16 de Junio de 2016, a la Superintendencia de Sociedades, Nombramiento de Liquidador para que adelantara la liquidación de la Organización **SUVECO S.A.**, dando respuesta a través de radicado 06168 en los siguientes términos: "... ante la imposibilidad de nombrar el liquidador de la Sociedad **ORGANIZACIÓN SUVECO S.A.** en **LIQUIDACIÓN**, en los términos del párrafo primero del art 50 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, al estar pendiente la reglamentación que el Gobierno haga sobre la materia..."

El **8 de Septiembre de 2016** la Funcionaria Ejecutora pudo constatar a través de desplazamiento in situ, que la actividad mercantil desarrollada por el establecimiento de comercio, propiedad de la Sociedad Demandada, ya no existe, evidenciándose a través de registro fotográfico que en dicha Sede opera la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia (fls. 318 y 319).

Qué teniendo en cuenta la **Ley 791 de 2002**, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y para el caso que nos ocupa, han transcurrido más de seis (6) años desde la fecha de su exigibilidad sin que se haya podido ejecutar la obligación de forma total o parcial en el término establecido, a más de haber desplegado todas las acciones tendientes a satisfacer el pago de la misma, sin resultados. Por ello, se impone oficiosamente su declaratoria.

Qué conforme a lo anterior y acorde con los parámetros establecidos por la Ley 1066 de 2006, el artículo 817 del Estatuto Tributario y la Resolución N° 384 de 2008 "Por la cual se subroga la Resolución número 2385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", los Funcionarios Ejecutores han contado con la competencia para decretar de forma directa la prescripción de la acción de cobro y la remisión o condonación de las obligaciones a favor del ICBF.

De otra parte es necesario dejar plasmado que la decisión a tomar no es consecuencia de la mora o dilación de actuaciones administrativas; obedece a las precisiones efectuadas en el caso concreto, y a la evaluación de los parámetros legales, jurisprudenciales e institucionales frente al cumplimiento de los postulados del fenómeno de la prescripción de la obligación.

Qué la Coordinación del Grupo Financiero del ICF Regional Caldas, certificó con corte al 31 de Enero de 2017, que existe un saldo insoluto de la presente obligación de Diecinueve Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos M/Cte. (\$19.858.871), de los cuales, \$4.239.520 corresponden a Capital y \$15.619.351 a intereses de mora, por concepto de aportes parafiscales de las Vigencias mencionadas en acápite anteriores.

Qué en mérito de lo expuesto, la Profesional E. con Funciones de Funcionaria Ejecutora

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** DECLARAR la prescripción de la obligación pecuniaria en cabeza de la Organización SUVECO S.A., identificada con Nit No.810.004.443, por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante las vigencias Enero a Septiembre y Noviembre de 2006, Enero a Junio, Agosto a Diciembre de 2007, Enero a Diciembre de 2008 y Enero y Febrero de 2009 por valor de Diecinueve Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos M/Cte. (\$19.858.871), de los cuales, \$4.239.520 corresponden a Capital y \$15.619.351 a intereses de mora, impuesta mediante Resolución No. 02473 del 29 de Septiembre de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra esta Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del citado texto normativo.
- TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y envíense los oficios correspondientes.
- CUARTO:** DECLARAR TERMINADO el proceso de cobro administrativo coactivo a cargo de la Organización SUVECO S.A., radicado bajo el No. 375-2009, y en consecuencia, ordénese su registro y archivo en el libro radicador del Despacho.
- QUINTO:** COMUNICAR la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Caldas para que suprima los registros contables respectivos, a la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 5.6.1.5 de la Resolución 2868 de 2011- Lineamiento de Fiscalización y cobro del aporte parafiscal.

Dada en Manizales, a los Treinta y Un Días (31) días del mes de Enero (01) de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**Fanny Aristizabal Q**

FANNY ARISTIZABAL Q.  
Profesional E. con Funciones de  
Funcionaria Ejecutora